

San Isidro, 10 de marzo de 2023

COES/D-215-2023

Señor

Edgar Contreras Julcapoma

Gerente Comercial

FÉNIX POWER PERÚ S.A.

Presente.-

Asunto: **Recurso de Reconsideración interpuesto por FÉNIX POWER PERÚ S.A. el 02.02.2023 contra las Decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva del COES, contenidas en las comunicaciones N° COES/D/DO-009-2023 y COES/D/DO-010-2023, mediante las cuales se aprobó la Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Liquidación de las Valorizaciones de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondientes al mes de diciembre de 2022.**

Ref. : Recurso de reconsideración presentado por **FÉNIX POWER PERÚ S.A.** el 02.02.2023

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al recurso de reconsideración interpuesto por su representada, contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, (DCOES) contenida en las comunicaciones COES/D/DO-009-2023 y COES/D/DO-010-2023.

Al respecto, como resultado del análisis del referido recurso, la DCOES ha concluido en lo siguiente:

*Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por FÉNIX POWER PERÚ S.A. el 02.02.2023 contra las comunicaciones N° COES/D/DO-009-2023 y COES/D/DO-010-2023, mediante las cuales se aprobó la Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Liquidación de las Valorizaciones de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondientes al mes de diciembre de 2022.*

Se adjunta documento con el sustento correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

<@ldejo@>

Adj.: Lo indicado.
C.c.: DO, SME, DJR.

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

FÉNIX POWER PERÚ S.A

Sumilla: Recurso de Reconsideración interpuesto por FÉNIX POWER PERÚ S.A. el 02.02.2023 contra las Decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva del COES, contenidas en las comunicaciones N° COES/D/DO-009-2023 y COES/D/DO-010-2023, mediante las cuales se aprobó la Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Liquidación de las Valorizaciones de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondientes al mes de diciembre de 2022.

Lima, 10 de marzo de 2023

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Cartas N° COES/D/DO-009-2023 y COES/D/DO-010-2023, se emitieron las Decisiones de la Dirección Ejecutiva del COES, que adjuntan los Informes COES/D/DO/SME-INF-009-2023 y COES/D/DO/SME-INF-010-2023, mediante los cuales se aprobaron la Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Liquidación de las Valorizaciones de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, respectivamente, correspondientes al mes de diciembre de 2022 (en adelante, “Decisiones Impugnadas”).
- 1.2 Con fecha 02.02.2023, FÉNIX PERÚ POWER S.A. (en adelante, “FÉNIX” o el “Impugnante”), interpuso Recurso de Reconsideración contra las Decisiones Impugnadas, solicitando que se proceda con la corrección de sus retiros de energía asociados a los retiros con los códigos de la Tabla N° 1 adjunta en su Recurso (en adelante, “Retiros”) y que en consecuencia se corrijan las asignaciones a FÉNIX en los Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondiente a la primera revisión del mes de noviembre de 2022, en vista de que los retiros eran menores.
- 1.3 Para tales efectos, FÉNIX adjuntó como nueva prueba la captura de la declaración realizada dentro del plazo, así como del archivo con las declaraciones finales correspondientes al mes de noviembre de 2022. Asimismo, adjuntó el archivo publicado por el COES en su web, que contiene los valores finales considerados para la revisión de noviembre dentro del informe del mes de diciembre 2022.



II. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Petitorio de FÉNIX

El Recurso de Reconsideración tiene como pretensión que la Dirección Ejecutiva del COES disponga la corrección de los Retiros de FÉNIX y que en consecuencia se corrijan las asignaciones a FÉNIX en los Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondiente a la primera revisión del mes de noviembre de 2022, en vista de que considera que los retiros son menores.

2.2. Argumentos de FÉNIX

FÉNIX sustenta su pretensión bajo los siguientes argumentos:

- 2.2.1 FÉNIX señala que el COES ha modificado sus declaraciones en base a un criterio erróneo, debido a que ha considerado solo la parte declarada por la empresa que respalda el retiro, mas no el retiro declarado por FÉNIX.
- 2.2.2 El Impugnante sostiene que el COES tenía conocimiento del respaldo que venía adquiriendo FÉNIX de AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA y PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS, por lo que debió considerar los retiros de FÉNIX en concordancia con los que fueron presentados por dichas empresas, puesto que no hay razón del cambio realizado al no detectarse ninguna inconsistencia.
- 2.2.3 Finalmente, FÉNIX sustenta su petitorio haciendo referencia gráfica de los retiros que le corresponden (color azul) y de los respaldos que tienen (color naranja), conforme a lo siguiente:

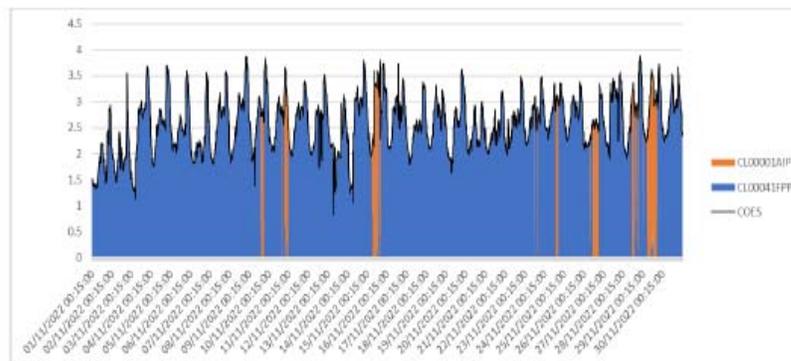


Figura 1. Perfil de energía en Tocache 138 kV, apilada de Fenix y Respado vs. Retiro corregido por COES para Fenix en MWh

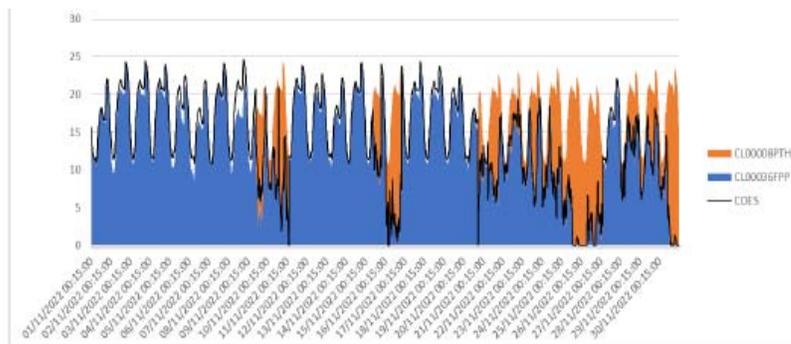


Figura 2. Perfil de energía en San Juan 220 kV, apilada de Fenix y Respado vs. Retiro corregido por COES para Fenix en MWh



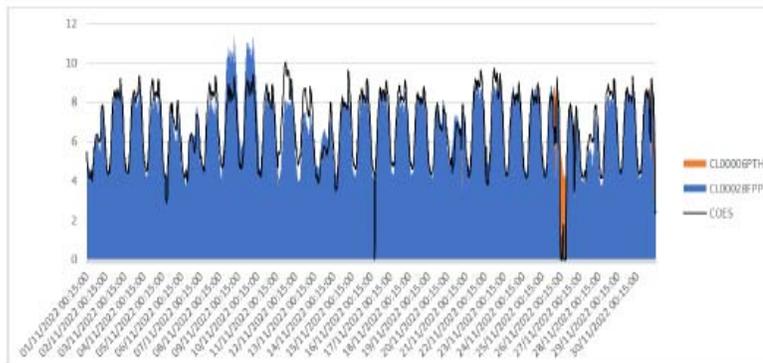


Figura 3. Perfil de energía en Industriales 220 kV, apilada de Fenix y Respado vs. Retiro corregido por COES para Fenix en MWh

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

3.1 Cuestiones Previas

Nueva Prueba y Agravio

Antes de entrar a analizar los argumentos que fundamentan el recurso de reconsideración de FÉNIX, debemos precisar que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 del Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración es que la empresa impugnante presente nueva prueba instrumental. En tal sentido, para la calificación, se ha considerado como nueva prueba instrumental, el documento mencionado en el numeral 1.3.

Asimismo, el Impugnante señala que las Decisiones Impugnadas le causan un agravio económico, puesto que existe energía en exceso asignada a FÉNIX, al no reconocerse los Retiros declarados por FÉNIX dentro de las valorizaciones de energía activa. En ese sentido, las compensaciones e inflexibilidades operativas asignadas a FÉNIX son mayores debido a la mayor asignación de volúmenes de energía.

Competencia de la DCOES para pronunciarse

De conformidad con la función asignada al COES en el literal k) del artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832 y establecido en el Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES respecto al ejercicio del derecho de impugnación contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva; dicho órgano es competente para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra las Decisiones Impugnadas.



Plazo para la presentación de los Recursos

El numeral 36.1¹ del Artículo 36 del Reglamento del COES², establece que cualquier Agente tiene derecho a ejercer por una sola vez en cada procedimiento los recursos impugnativos y que el Estatuto establece las condiciones, forma, plazos y costos involucrados para la tramitación

El numeral 11.3³ del Artículo Décimo Primero del Estatuto⁴ del COES prevé que los Recursos de Reconsideración deben ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión materia de impugnación fue comunicada formalmente. Asimismo, en el numeral 13.5⁵ del Artículo Décimo Tercero del Estatuto del COES se dispone que los plazos se computan por días hábiles desde el día siguiente de la notificación correspondiente y los mismos son improrrogables.

Por lo tanto, se advierte que las decisiones del COES solo pueden ser recurridas dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación, y que vencido dicho plazo sin haber sido impugnadas, quedan consentidas. En consecuencia, no resultan amparables las impugnaciones interpuestas en momentos posteriores al plazo establecido.

En el presente caso, las Decisiones Impugnadas le fueron remitidas a FÉNIX el 10.01.2023 a las 18:31 horas, tal como consta en el cargo de recepción del documento emitido por el Sistema de Trámite Virtual COES, por lo que, su notificación se entiende efectuada el 11.01.2023, conforme al Artículo Décimo Primero – A del Estatuto COES⁶. En ese sentido, FÉNIX tenía como plazo máximo para presentar su recurso impugnatorio hasta el 01.02.2023 a las 18:00 horas. Cabe enfatizar en que la presentación fuera del horario establecido trae como consecuencia que se entienda recibida su impugnación al día hábil siguiente.



De esta manera, dado que el Recurso de Impugnación interpuesto por FÉNIX fue registrado en el Sistema de Trámite Virtual el 01.02.2023 a las 23:19 horas, tal como se aprecia en la constancia de registro, se entiende como presentado al COES el 02.02.2023; es decir, fuera de plazo.

¹ Artículo 36.- Normas Generales

36.1 *Cualquier Agente tiene derecho a ejercer por una sola vez en cada procedimiento los recursos impugnativos. El Estatuto establece las condiciones, forma, plazos y costos involucrados para la tramitación y solución de las impugnaciones y de los arbitrajes.* Es importante señalar que el Estatuto rige la vida interna de las entidades privadas en todo aquello que no constituya Derecho Legal Coactivo. Su aprobación y modificación se erige mediante acuerdo de Asamblea de Integrantes, por lo que todos los Integrantes Registrados están sometidos a los acuerdos adoptados en la misma. Ver: GARRIGUES, Joaquín, URÍA, Rodrigo. “Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas”, Tercera Edición, Madrid 1976, Tomo I, pág. 234.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM.

³ 11.3 *Requisitos y trámite de la reconsideración contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva:*

La reconsideración se presentará por escrito ante el Director Ejecutivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión fue comunicada formalmente. La reconsideración será acompañada de nueva prueba instrumental (...).

⁴ Aprobado por Asamblea de Integrantes N° 20 del 18 de julio de 2008 y modificado actualmente por Asamblea de Integrantes N° 46 del 26 de noviembre de 2020.

⁵ 13.5 Salvo disposición contraria, para efecto del cómputo de plazos, se observarán las siguientes reglas:

a) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la notificación correspondiente o del vencimiento del plazo previsto para que el COES o los Integrantes Registrados se pronuncien sobre alguna materia.

b) Los plazos se computarán por días hábiles. Son días inhábiles los sábados, domingos y feriados no laborables para el COES.

c) Los plazos de caducidad son improrrogables.

⁶ “(...) Cuando se utilice facsímil o medios electrónicos, si la notificación fuera recibida en día inhábil o después de las 18:00 horas, la notificación se considerará efectuada el primer día hábil siguiente a la fecha de recepción”.

CARGO DE RECEPCIÓN DOCUMENTO	
DOCUMENTO	: COES/D/DO-009-2023
ASUNTO	: Pagos Mensuales de Liquidación por la Valorización de las Transferencias de Energía Activa, correspondiente al mes de diciembre 2022
RAZON SOCIAL	: FENIX POWER PERÚ
RUC	: 20509514641
FECHA DE RECEPCIÓN	: 10/01/2023 18:31:25

CARGO DE RECEPCIÓN DOCUMENTO	
DOCUMENTO	: COES/D/DO-010-2023
ASUNTO	: Pagos mensuales por Liquidación de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondiente al mes de diciembre 2022
RAZON SOCIAL	: FENIX POWER PERÚ
RUC	: 20509514641
FECHA DE RECEPCIÓN	: 10/01/2023 18:31:28

Figura 4. Cargos de Recepción



Expediente 202300000782	
Número:	202300000782
Proceso:	Trámite Virtual
Título:	Recurso de reconsideración contra las decisiones contenidas en las cartas: COES/D/DO-009-2023, COES/D/DO-010-2023 y sus anexos
Empresa:	FENIX POWER PERÚ (RUC: 20509514641)
Fecha de Registro:	01/02/2023 23:19

Figura 5. Constancia de registro en el Sistema de Trámite Virtual COES

Por lo expuesto, en atención a que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Impugnante se entiende presentado el 02.02.2023, esto es, fuera del plazo establecido por el Estatuto COES, corresponde declararlo **IMPROCEDENTE** por extemporáneo.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES resuelve:

*Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por FÉNIX POWER PERÚ S.A. el 02.02.2023 contra las comunicaciones N° COES/D/DO-009-2023 y COES/D/DO-010-2023, mediante las cuales se aprobó la Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Liquidación de las Valorizaciones de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas, correspondientes al mes de diciembre de 2022.*

Notifíquese,



Ing. LEONARDO DEJO PRADO
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES